



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo cuatro (04) del dos mil veintitrés (2023)- En la fecha se le informa a la señora Juez, que, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, se recibió por parte del abogado WILMER JESUS RADA GAMARRA, en ejercicio del mandato judicial que me confiere la Señora KENDRY ALEJANDRA PINTO GUTIERREZ en representación de su hija menor GIANELLA OSORIO PINTO, solicitud de embargo y secuestro de un bien inmueble que se haya en cabeza del causante. igualmente le hago saber que fueron libradas las comunicaciones del caso, y no hay solicitud de reconcomiendo pendiente por resolver razón por la cual se está pendiente de fijar fecha de audiencia de inventarios y avalúos. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, mayo cuatro (04) del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE:	KENDRY ALEJANDRA PINTO GUTIERRES en representación de la menor G. O. P.
CAUSANTES:	ARNALDO OSORIO VANEGAS
RADICACIÓN:	44 430 31 84 001-2022-00212-00

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la señora KENDRY ALEJANDRA PINTO GUTIERREZ en representación de su hija menor GIANELLA OSORIO PINTO, mediante el cual solicita el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 212-42814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao, y teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos del artículo 480 del C. G. del P., el Juzgado accedera a la misma.

De otro lado, dado que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se procederá a SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS dentro de la presente sucesión, tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso que reza:

“(...) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)”.

Por último, como quiera que de los registros civiles obrantes en el expediente digital se puede evidenciar que los señores DANNY MARIA GUERRERO BENITEZ, SANDRY OSORIO GUERRERO, DANIELA OSORIO

GUERRERO, VALENTINA OSORIO GUERRERO, YESID OSORIO GUERRERO, y FERNANDO OSORIO JIMENEZ, tiene vinculo de consanguinidad con el causante y dada la naturaleza del presente asunto, en el cual se debe acreditar derecho de postulación, en aras de imprimir impulso al proceso se dispone requerirlo para que proceda a designar apoderado al tenor del artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto, indique si aún le asiste interés para continuar con el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETARA el embargo y posterior secuestro del lote de terreno que tiene una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS (182.40 Mts²) y la construcción en el levantada, que de acuerdo al dictamen pericial que se anexa, tiene de construcción de 467,80 metros construido en tres (3) pisos; con uso mixto, ubicado en el área urbana de la ciudad de Maicao en la calle 8 número 12-06, con cedula catastral N°01050000002700030000000000, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 212-42814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE. Mide 12.00 metros lineales y colinda con predios que son o fueron de AMINTA DIAZ. SUR. Mide 12.00 metros lineales y colinda con la calle 8 en medio y predios que son o fueron de los hermanos Boscan. ESTE. Mide 15.20 metros lineales y colinda con la carrera 12 en medio y predios que son o fueron de VIRGINIA GUERRA. OESTE. Mide 15.20 metros lineales y colinda con predios que son o fueron de AMARANTO LOPEZ.

SEGUNDO: SEÑALAR las nueve (09:00) de la mañana del día **viernes primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de que trata el artículo 501 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto que, los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de un (1) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 núm. 14 CGP].

Aunado a ello, la mencionada diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se les enviará

un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes.

CUARTO: Requerir a los señores DANNY MARIA GUERRERO BENITEZ, SANDRY OSORIO GUERRERO, DANIELA OSORIO GUERRERO, VALENTINA OSORIO GUERRERO, YESID OSORIO GUERRERO, y FERNANDO OSORIO JIMENEZ para que procedan a designar apoderado al tenor del artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto, indique si aún le asiste interés para continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez